

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 479-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 30 SEP. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 086-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 12-2026-GR.JUNIN/GRI de fecha 27 de abril de 2026; el Informe de Precalificación N° 086-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 24 de febrero del 2026, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 101-2026.-GR-JUNIN/GRI de fecha 02 de marzo del 2026, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	HUGO VILCAHUAMAN TADEO	47369737	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Prolongación Grau N° 2438- El tambo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Memorando N° 381-2026-GRJ/SG de fecha 04 de febrero del 2026, mediante el cual la Abog. Ena Bonilla Pérez remite la copia notificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2026-G.RJ/GRI en el que RESUELVE PROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N° 09 de la obra: **MEJORAMIENTO Y DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV.MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y AV HUANCVELICA (TRAMO; FLOR DE MEYO- CANTURA). DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNIN.**

Resolución Gerencial General Regional N° 043-2025-GRJ/GRI de fecha 02 de febrero del 2026, mediante el cual se REMITE copia de los actuados a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario para las acciones del deslinde de responsabilidad por la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la ampliación de plazo N° 09 de la obra: **MEJORAMIENTO Y DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV.CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y AV HUANCVELICA (TRAMO; FLOR DE MAYO- CANTURA). DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNIN.**



Que, mediante INFORME LEGAL N° 02-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 26 de enero del 2026, RECOMIENDA se pase una copia de todos los actuados del expediente a STAD a fin de que proceda con la precalificación y se determinen las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores que resulten involucrados en la demora en la emisión de la respuesta de la solicitud de ampliación.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, sé tiene los siguiente:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 043- 2025-GRJ/GRI de fecha 02 de febrero del 2026, mediante el cual se REMITE copia de los actuados a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario para las acciones del deslinde de responsabilidad por la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la ampliación de plazo N° 09 de la obra: **MEJORAMIENTO Y DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y AV HUANCAMELICA (TRAMO; FLOR DE MEYO-CANTUTA). DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN.**

Que, mediante INFORME LEGAL N° 02-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 26 de enero del 2026. RECOMIENDA se pase una copia de todos los actuados del expediente a STPAD a fin de que proceda con la precalificación y se determinen las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores que resulten involucrados en la demora en la emisión de la respuesta de la solicitud de ampliación.



Que, del procedimiento para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el GORE JUNIN de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GRJUNIN se define de la siguiente manera:

VI.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS (...)

6.5 Presentación de informes durante la ejecución de obra

6.5.4 OTROS INFORMES EVENTUALES. - Informe sustentatorio de ampliación de plazo.- El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM las causales son:

a) (...)

b) Procedimiento.

- El ejecutor por intermedio de su residente de obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo



ante el supervisor o inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.

- El supervisor o inspector analizara lo expuesto por el contratista y presentara un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de 7 días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.
- Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuara ates del vencimiento del mismo.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra, elevara su informe opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura dentro de tres (03) días naturales.
- La Gerencia Regional de Infraestructura de dos días naturales emitirá su informe técnico y lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la opinión presupuestaria.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado, **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)q) "Las demás que señale la ley".**



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) "Las demás que señale la ley".

En concordancia de la Directiva N.º 005-2009-GRJ:

VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

b) Procedimiento: La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, previo informe técnico del coordinador de obra, elevara su informe opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura dentro de tres (03) días neutrales.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio



de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil, **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "las demás que señale la ley" del artículo 85° de la Ley N° 30057.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".



POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) DIAS** al servidor civil **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidores **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1)



Gobierno Regional Junín



ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Yo, el Subdirector General que suscribo, Certifico que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 30 SEP 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp